



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
 Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
 La Banda de Shilcayo
 San Martín

1241

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 262-2016-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 20 de julio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

El Informe Legal N° 0199-2016-EGASAC-TPP, de fecha 14 de julio del año en curso, remitido por el Estudio Gonzales Abogados S.A.C, y el recurso de apelación interpuesto por la Empresa **MATERIALES ADITIVOS Y DERIVADOS PARA LA CONSTRUCCION S.R.L (MADEC)** de fecha 08 de julio del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Jefatural N°010-2016-MDBSH/DAT, de fecha 08 de junio del año en curso, emitido por la División de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, declara **IMPROCEDENTE**, el recurso de reclamación interpuesto por la Empresa **MATERIALES ADITIVOS Y DERIVADOS PARA LA CONSTRUCCION S.R.L (MADEC)** atendiendo a los considerandos de hecho y de derecho que dicho acto administrativo contiene;

Que, mediante el recurso del Visto, la Empresa **MATERIALES ADITIVOS Y DERIVADOS PARA LA CONSTRUCCION S.R.L (MADEC)**, interpone Recurso de Apelación de la Resolución Jefatural N°010-2016-MDBSH/DAT, señalando como fundamentos del agravio que la resolución antes mencionada, materia del grado no contiene una debida motivación fáctica y jurídica, tal como lo señala el administrado, asimismo menciona que no se ha tenido en cuenta, que el cambio de uso de un terreno rustico requiere de un procedimiento formal, de acuerdo con los fundamentos de derecho que señala, y demás fundamentos que dicho recurso contiene;

Que, del Informe Legal N°0199-2016-EGASAC-TPP, se tiene que el recurso de apelación materia del grado, prescrito en el artículo 124° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N°133-2013-EF, el administrado ha interpuesto su Recurso de Apelación, fuera del plazo establecido, tal como lo prescribe el artículo 146° del acotado texto tributario, esto es, después de los 15 días hábiles de notificada la Resolución Jefatural (notarialmente), con fecha 09 de junio del año en curso, expirando el plazo para la interposición del mencionado recurso, siendo su fecha de vencimiento el 04 de julio del presente año, y teniendo en cuenta la fecha de ingreso por Tramite Documentario, fue el 08 de julio del año en curso, resultando extemporáneo su recurso presentado por el administrado;



estudio gonzales abogados
 GONZALO G. GONZALES GONZALES
 ABOGADO
 C.A.S.M. N° 237



1240



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín



Estando a lo expuesto y, con las facultades conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARASE IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa **MATERIALES ADITIVOS Y DERIVADOS PARA LA CONSTRUCCION S.R.L (MADEC)**, contra la Resolución Jefatural N° 010-2016-MDBSH/DAT, de fecha 08 de junio del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución a través de la Oficina de Secretaría General, al interesado y a la Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

es indio...
GONZALO G. GONZALES GONZALES
ABOGADO
C.A.S.M. N° 234



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
[Signature]
Luis Antonio Neira León
ALCALDE



- SECRETARIA GENERAL
- AL
- OF
- GM
- JMT
- INTERESADOS
- ARCHIVO